



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., septiembre 4 de 2020

Ejecutivo N° 2020-0427

Revisados los documentos allegados como base de la presente acción ejecutiva, advierte el Despacho que no colman las exigencias previstas en el Estatuto Comercial para darles la calidad de título ejecutivo y dar viabilidad a la orden de pago pretendida.

En efecto, obsérvese que las facturas de venta Nos. FE 6, FE 7 y FE 11, no satisfacen los requerimientos establecidos en el numeral 2° del artículo 774 del C. Co., toda vez que no registran la fecha de recibido de los títulos con indicación del nombre, o identificación o firma de la persona encargada de recibirla.

Igualmente, no confluyen las formalidades establecidas en el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio, toda vez que no se acompaña de la firma autógrafa de su creador conforme lo exige la norma en cita.

De la misma forma no se cumplen las previsiones que refiere la Ley 527 de 1999 y el Decreto 1154 de 2020, pues no se acredita sumariamente tanto la fecha de envío como el recibido electrónico por parte del deudor respecto de los mentados instrumentos.

Bajo estos presupuestos, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, aquí solicitado.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose devuélvase la demanda junto con sus anexos a la actora, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
028 hoy **7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario